



# LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO DE LAS ASOCIACIONES DE MAESTROS DE LA PROVINCIA

**REDACCION Y ADMINISTRACION:**

PLAZA DE SAN ESTEBAN, 2

Se suscribe en la Administración de este periódico, a donde se dirigirá la correspondencia.

**SE PUBLICA LOS VIERNES**

Los señores suscriptores que cambien de residencia por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

**PRECIO DE SUSCRIPCION:**

TRIMESTRE..... 1'75 PESETAS

PAGOS POR TRIMESTRES VENCIDOS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

**REGALO A NUESTROS SUSCRIPTORES**

## LOTERIA DE NAVIDAD Núm. 17.941

(Tomado en la Administración de Loterías de Doña Manolita de Pablo, Avenida de Pí y Margall, 9, Madrid).

Sorteo de 22 de Diciembre de 1934

Continuando la costumbre establecida en anteriores años, daremos participación gratuita en el billete de la Lotería de Navidad que arriba se menciona, a todo el que desde esta fecha y antes del día 20 del mes de Diciembre, anticipe OCHO PESETAS, importe de la suscripción de todo el año próximo de 1935.

Dicha cantidad será entregada precisamente en la Administración de este periódico, por el suscriptor interesado o persona que lo represente, o remitiéndola por Giro Postal o en sellos de correos, certificando la carta que los contenga.

Si algunos quisieran llevar en el billete, a más de la participación gratuita de cincuenta céntimos que ofrecemos, mayor cantidad, se les admite desde una a dos pesetas más, enviando, con el importe de la suscripción o renovación, la diferencia que resulte hasta completar la cantidad que deseen.

Tienen derecho a participación UNICAMENTE los que abonen la suscripción por año. Se advierte ésto para evitar peticiones de otras personas, que no serán atendidas.

Para poder abreviar en esta Administración las operaciones de cierre de cuentas del presente año, pondremos al cobro en 1.º de diciembre actual, los recibos de suscripción de este periódico correspondientes al cuarto trimestre de 1934.

Rogamos a nuestros abonados se sirvan recogerlos de sus respectivos pagadores o de las personas que se los presenten, lo más pronto posible y siempre antes de finalizar el año.

Los de fuera de la provincia deben remitir el importe de sus descubiertos en la forma que antes indicamos, a esta Administración, recomendándoles al propio tiempo HAGAN LA SUSCRIPCION POR AÑO, por la dificultad que ofrecen los cobros trimestrales.

**RADIO** 5 lámparas, 200 ptas  
Toda Europa en alta voz.

**Cine Pathe Baby** Modelo especial para Escuelas, 100 pts.

Las películas se alquilan.

Relojes de bolsillo y pulsera, desde 10 pts.

TODO A PLAZOS

**CASA CAMARILLO. -- Mayor, 9**



Se publicó

3 ptas. cartón  
2,50 ptas. rústica  
10 ptas. piel

Con participación en la LOTERIA NAVIDAD 1934 N.º 22 483

y REPARTO DE REGALOS

LECTURA AMENA E INTERESANTÍSIMA  
VENTA EN LIBRERIAS Y PAPELERIAS  
y Editorial Bailly-Bailliere, Apartado 55 - MADRID



Todas las publicaciones de la Casa Bailly-Bailliere Se hallan de venta en la IMPRENTA Y LIBRERÍA DEL SUCESOR DE ANTERO CONCHA.—PLAZA DE SAN ESTEBAN, NÚM. 2, GUADALAJARA

## Más sobre el Colegio de Huérfanos del Magisterio

Lamento, con dolor y grandemente, que plumas más autorizadas que la mía en cuestión tan vital e interés para la clase, como es el funcionamiento del Colegio de Huérfanos, no se ocupen de darnos normas, planes, para un funcionamiento mejor, más humano, reflejando la condolencia y sentimiento para lo que debió ser creada esta Institución.

Las felicitaciones recibidas por mis pobres artículos en LA ORIENTACION, unas por cartas, que son los latidos de todo padre que se preocupa del porvenir de sus hijos, otras personales, una de ellas muy agradable, porque se llevó a efecto delante de un gran amigo mío, de mucha estimación, persona que no descubro, pero dada su profesión y conversación amena, documentada, nos demostró que se ha preocupado y tiene un estudio acabado, muy digno de ser conocido y ponerse en ejecución. Con todo cariño le invito, para que, desde estas mismas columnas (con permiso de su Director), las ponga a su disposición, aunque él siempre las tiene.

Yo, la conversación sostenida, podía convertirla en interviú, pero no quiero desvirtuar ese hermoso ideal; una omisión, cualquier cosa, podía diferenciar la idea. A mi ruego, mi querido amigo creo accederá a lo mucho que le pido, y con esto prestará un gran servicio al Magisterio, que tanto ama, a la Institución o Colegio, que admira, y al huérfano, que tanto compadece.

El Colegio de Huérfanos del Magisterio, debe ser el mejor organizado y el que mejor funcione, porque tiene medios para ello. Nuestro amigo, al que reemplazo, que accederá a mis deseos, nos dirá lo que a mí me dijo: "¿El Colegio de Huérfanos, cómo debe funcionar? ¿Qué Profesorado debe tener? ¿Orfelinatos y cuanto de él beneficie y forma de adquirirlos, etcétera?"

Hoy, tal como funciona, no quiero repetir mis artículos, no llena su cometido, y el Magisterio y cuantos contribuyen a su sostenimiento, ni están satisfechos, ni lo pueden estar. Si no se da otra orientación, la situación presente es desesperada; no debe continuar, ni para Maestros, ni profesores, ni inspectores, que no se sienten satisfechos, porque no se vislumbra la protección acabada, digna del huérfano

desvalido, para hacer frente a la vida, que es lo que anhela todo padre.

Perdóneme, querido amigo, que le reemplace en estas columnas, que no le haga caso a su indicación de que las publicara yo; son tuyas, y como tales, nadie mejor las expone que su autor las comprende y las sienten y hacen sentir.

EVENCIO SÁNCHEZ.

(Yélamos de Abajo.)

## Oposiciones a plazas de Inspectores

Lista por orden de méritos de los opositores aprobados:

1, don Pablo García Aguilera; 2, don Manuel Laguna Buitrago; 3, don Rafael Galarraga Ecenarro; 4, don Domingo Tirado Benedí; 5, don José Galera Moreno; 6, don Florentino Rodríguez Rodríguez; 7, don Gabriel Loperena Erro; 8, doña María E. Rubio González; 9, don José Peinado Altable; 10, don Fermín García Ezpeleta.

11, don Evaristo de Cuenca González; 12, don Miguel Tejerina González; 13, doña Josefa Blanco Aragón; 14, doña María Betancort Ortega; 15, doña María Bedate Bedate; 16, don Santiago Hernández Ruiz; 17, don Miguel Baena Rodríguez; 18, doña Juliana de Pablos Cerezo; 19, don Francisco Rodríguez Gómez; 20, don Ramiro Sabell Mosquera; 21, don Olimpio Liste Naveira; 22, don Gervasio Ramos Alvarez.

23, don Genadio Gavilanes Núñez; 24, don Alejandro Manzanares Beriáin; 25, don Marcelino Reyero Riaño; 26, don Cayetano Gómez España; 27, don Francisco Orencio Muñoz López; 28, don Antonio Gil Alberdi; 29, don José Cestafe Sanz; 30, don Modesto Rodríguez Figueiredo.

31, don Jesús Carballeira López; 32, don Enrique Alvarez Prada; 33, don Simón Serrano Rodríguez; 34, don Constantino Domínguez Novoa; 35, doña Aurora García de Salazar Zabaleta; 36, don Joaquín García Ojeda; 37, doña Aurelia Gil Martínez; 38, don Fabriciano Posada Godón; 39, don Luis Jorge Téllez de Meneses; 40, doña Aurora Asegurado Cobos.

41, don José Ramón Fernández Ojea; 42, don Alfonso Iniesta Corredor; 43, don Modesto Merino de la Fuente; 44, doña Francisca Montilla Tirado; 45, don José Fernández Rodríguez; 46, doña Elisa Rodríguez Estévez; 47, don Gregorio Ranz Lafuente; 48, doña Matilde Camacho Jáudenes; 49, doña Lucía Lucha García de la Llave; 50, don Salvador Cillán Hernández; 51, don Segundo Cuerpo Moreno; 52, don Plácido Castro Pena.

EXCLUSIVAMENTE a compañero que tenga asunto en ésta e hijo estudiante, ofrezcoles casa y servicios

CONDESA VEGA DEL POZO, núm. 12, bajo, dcha.

## EL DECRETO SOBRE PROVISION DE ESCUELAS

**Se dispone que la mitad de las vacantes se saquen a oposición. La otra mitad se proveerán por concurso**

El Ministro de Instrucción Pública ha facilitado a la Prensa un proyecto de Decreto sobre provisión de Escuelas, que dice así:

“Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto, la mitad de las Escuelas vacantes en capitales de provincia y poblaciones de 15.000 o más habitantes, serán provistas, por oposición, entre Maestros nacionales.

La otra mitad de Escuelas vacantes se reservarán al turno de antigüedad.

La totalidad de unas y otras vacantes se determinará después de fijar las que correspondan a los turnos de consortes, reingreso y excedentes, en la proporción y forma que se determine.

Art. 2.º Estas oposiciones se verificarán en las capitales de los distritos universitarios en los meses de julio y agosto de cada año, con arreglo a las normas que oportunamente se publicarán, y ateniéndose a las siguientes bases:

a) El Tribunal estará formado por un Catedrático de Universidad o de Instituto propuesto por el rector del distrito universitario; un profesor o profesora de Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza y un Maestro o Maestra nacional, nombrados todos por la Dirección General de Primera Enseñanza.

b) Los ejercicios serán tres: uno escrito, acerca de un tema de Pedagogía fundamental; uno oral, sobre un tema de Organización escolar y Metodología, y uno práctico, en el que cada opositor se hará cargo durante una hora del trabajo normal de una Escuela nacional.

Art. 3.º Todas las vacantes de poblaciones inferiores a 15.000 habitantes serán reservados a los Maestros del Grado profesional; a las oposiciones o cursillos de ingreso en el Magisterio; a los concursos de traslado, excedentes, reingreso y consortes en la forma que se detallará oportunamente.

Art. 4.º Podrán cambiar de destino por concurso general de traslado todos los Maestros nacionales en activo servicio que lleven tres años en sus actuales Escuelas, los excedentes voluntarios que hayan cumplido el tiempo legal de su excedencia y obtenido el reingreso y los sustituidos que hayan terminado su sustitución, en las disposiciones fijadas en las disposiciones vigentes.

Quedan exceptuados de la limitación establecida en este artículo los Maestros de nuevo ingreso que hayan obtenido su primera Escuela con carácter forzoso.

Art. 5.º La única condición de preferencia para la resolución de los concursos de traslado será el mejor número en el Escalafón del Magisterio.

Art. 6.º Se convocarán dos concursos generales de traslado cada año: uno, en el mes de diciembre, y otro, en el de mayo, con arreglo a las normas que oportunamente señale el Ministerio.

Art. 7.º Se proveerán por oposición o por cursillos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero, todas las Escuelas desiertas después de celebrado el concurso de mayo y las que resulten vacantes al resolverse este concurso.

Art. 8.º Serán cubiertas estas vacantes por los alumnos del grado profesional que al término de sus estudios tengan derecho a la colocación en propiedad y los cursillistas u opositores que adquieran el mismo derecho por virtud de cursillo u oposición.

Art. 9.º La colocación de los Maestros por el turno de ingreso, se hará con arreglo a las fechas en que hayan adquirido el derecho a la propiedad de la Escuela, bien por la terminación de sus estudios en las Escuelas Normales o por la aprobación en los cursillos u oposición y dentro de cada uno de ambos grupos de acuerdo con la lista de méritos correspondientes.

Art. 10. La provisión de las Escuelas se hará por provincias, en sesión pública, en forma análoga a la establecida por el Decreto de 23 de octubre para los cursillistas de 1933.

Art. 11. Queda autorizado el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para fijar las normas de aplicación de esta disposición, tanto en la provisión de vacantes por oposición, como para los demás procedimientos señalados en el Decreto.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.”

### Pase al primer Escalafón

Por la Comisión correspondiente han sido declarados aptos para su pase al primer Escalafón, las Maestras y Maestros siguientes:

Doña Juana Dorado, doña María del Carmen Pérez, doña Josefa Alcaide, doña Petra Martínez Martínez, doña Francisca Vargas, doña Juliana García Las Heras, doña Luisa Castellote, doña Isabel Sanz Rodríguez, don Pedro Valladares, don Antonio Sobrino, don Macario Santos Ayuso, don Jacinto Alvaro Tamayo, don Eugenio Muñoz Muñoz, don Santiago Lario Sanz, y don Jenaro L. Martínez Fernández.

## SECCION OFICIAL

*Decreto de 21 de noviembre, mediante el cual se anula el pago de títulos a plazos.*

Artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación de las normas que se establecieron para el pago de los títulos profesionales en el Decreto de 7 de julio de 1931.

Art. 2.º Los nombrados títulos se expedirán, desde la publicación de este Decreto en la “Gaceta de Madrid”, previo el pago de la totalidad de los derechos establecidos para los mismos y en idéntica forma que venía haciéndose antes de la publicación del mencionado Decreto.

Art. 4.º Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a todos los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, aun cuando por otros departamentos ministeriales les hubiere sido concedida la facultad de expedir los títulos a plazos.

(“Gaceta 23 noviembre.”)

\* \* \*

*Decreto de 6 de diciembre, sobre Escuelas graduadas.*

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de 28 de enero de 1913, el Maestro Director de las Escuelas graduadas, cuando exceden éstas de seis grados, no tiene Sección de alumnos a su cargo, creándose situaciones poco satisfactorias a los Ayuntamientos, que, para rehuir el pago de los emolumentos de estos Directores, entorpecen la organización y progreso de la enseñanza, crean

do Escuelas unitarias donde la graduación es una necesidad para el perfeccionamiento de la instrucción primaria.

En el deseo de evitar cuantas causas perturben el progreso de la enseñanza nacional, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En los Grupos escolares con dirección única en que el número de Secciones, entre uno y otro sexo, sea superior a catorce, subsistirá aquella desempeñada por quien actualmente la ejerza en propiedad. En estos casos, el Maestro o Maestra Directores no tendrán grado a su cargo y ejercerán las funciones y atribuciones que les confirió el Reglamento de Escuelas graduadas y cuantos servicios les hayan encomendado otras disposiciones ministeriales.

Art. 2.º En los Grupos escolares de dirección única en que el número de Secciones sea inferior al señalado, el Director o Directora tendrá a su cargo una Sección. Quedan exceptuados de desempeñar grado los Directores o Directoras de graduadas que obtuvieron dicho cargo por oposición en esas condiciones.

Art. 3.º En las actuales graduadas de niños, de niñas o de párvulos, el Director o Directora tendrá a su cargo una Sección mientras el número de éstas no exceda de catorce.

Para que pueda llevarse a efecto lo que se dispone en éste y en el anterior artículo, tan pronto como vaquen en una graduada alguna de las Secciones servidas por Maestro o Maestra se encargará de ella el que venía desempeñando la Dirección.

Art. 4.º Las plazas del Escalafón que queden sobrantes como resultado de lo dispuesto anteriormente, podrán ser destinadas por la Dirección general, a propuesta de la Junta de Inspectores de la provincia, a la creación de nuevas Secciones en la misma graduada y de otras Escuelas en la propia localidad o en la provincia, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza. Si no fuera necesaria o posible esta creación, se acordará por el Ministerio, en la forma reglamentaria, la supresión de dichas plazas sobrantes.

Art. 5.º Cuando vaque la Sección que venía desempeñando el Director de la graduada, se anunciará a concurso, que se resolverá con arreglo a las siguientes preferencias:

a) Maestros que desempeñen o hayan desempeñado Direcciones de graduadas de seis o más grados, siendo preferidos los que tengan mayor tiempo de servicios en el cargo.

b) Maestros que hayan obtenido por oposición el cargo de Director de graduada de seis o más grados.

c) Maestros que tengan servicios en Escuelas graduadas, siendo preferidos entre ellos:

Primero. Los que obtuvieron Secciones por oposición.

Segundo. Los que hayan desempeñado el cargo de Director; y

Tercero. Los que cuenten mayor tiempo de servicio en propiedad.

d) Maestros con mayor tiempo de servicios en Escuelas nacionales.

Art. 6.º Las vacantes de Director o Directora en Grupos escolares de más de catorce Secciones, que existan o se produzcan, se proveerán en dos turnos:

Primero. Concurso restringido entre Directores de graduada de seis o más grados que obtuvieron su plaza por oposición; y

Segundo. Concurso-oposición de ingreso con arreglo a las normas establecidas por el Decreto de primero de julio de 1932 o que se establezcan en lo sucesivo.

Art. 7.º En los Grupos donde estén instaladas más de una graduada se constituirá una Junta administrativa, formada por los Directores de aquéllas y el Maestro

más joven, que actuará de Secretario. Esta Junta acordará la utilización del material común, la mejor distribución del tiempo para los servicios generales de la Escuela y la organización de las Instituciones complementarias que en ella funcionen, y servirá de nexo entre las distintas graduadas que funcionen en el mismo edificio.

Art. 8.º El Ministerio podrá acordar un régimen especial para aquellas graduadas o Grupos escolares cuyas condiciones de instalación o de organización así lo aconsejen, o para aquellos Maestros Directores cuya labor ejemplar deba ser enaltecida o premiada. En todo caso habrán de ser oídas las Juntas de Inspectores de la provincia y la Inspección Central de Primera enseñanza.

Art. 9.º El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se preceptúa.

(“Gaceta” 7 diciembre.)

\* \* \*

*Orden ministerial de 16 de noviembre, rectificada, sobre Becas para estudiantes.*

En armonía con el párrafo segundo del artículo primero del Reglamento de 30 de octubre próximo pasado (“Gaceta” del 2 de noviembre), por el que se hace constar que los actuales becarios, mientras cumplan las prescripciones reglamentarias con arreglo a las que fueron designados y las que en el Reglamento se determinan, continuarán en el disfrute de la beca.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La publicación al pie de la presente de las relaciones nominales de los alumnos de los diversos Centros de enseñanza que durante el curso de 1933-34 disfrutaron del beneficio de alumnos seleccionados correspondiente al grado de enseñanza que cursaban, que se entenderá que continúan disfrutando en el curso actual de 1934-35; habiéndose introducido en las relaciones que se insertan modificaciones producidas por alumnos que han terminado el grado de enseñanza para el que tenían otorgados los beneficios y han sido propuestos por los Claustros para seguir estudios superiores, o que han cambiado de Centros de enseñanza, como asimismo han sido eliminados los alumnos de los que se han recibido hasta ahora propuesta en tal sentido, formulada también por los Claustros de los distintos Centros docentes, o que han sido baja por defunción, por renuncia voluntaria a seguir cursando sus estudios o por causas análogas.

Segundo. Que cuantos no figuraron en la relación de beneficiados para el curso 1933-34 y, en su consecuencia, no figuren en las que a continuación aparecen, han de atenerse a cuanto se previene en el decreto de 16 de octubre próximo pasado (“Gaceta” del 18) y Reglamento de 30 del mismo mes (“Gaceta” del 2 de noviembre), para cuya ejecución irán dictándose las disposiciones procedentes, conforme disponga este Ministerio de los datos precisos.

3.º Que los becarios cuyos nombres aparecen en la relación quedan sujetos al régimen de internados en los casos que proceda, según aparezcan acogidos al derecho que los otorgó el apartado c) del artículo cuarto del Decreto de 7 de agosto de 1931, con arreglo al que fueron designados y a que, con relación a los que deben ser destinados a los internados, existan o no funcionando en las provincias donde el alumno resida, conforme a las normas que vayan dictándose, y, desde luego, todos ellos percibirán el subsidio desde primero de octubre próximo pasado.

Cuarto. Que la inserción de la presente Orden en la “Gaceta de Madrid” y su reproducción en el “Boletín Oficial” del Ministerio sirva de notificación a los alumnos, a los Jefes de los Centros en que hayan de realizar sus estudios los incluidos en las respectivas relaciones y

a los Habilitados correspondientes, que lo serán, en lo que se refiera a los alumnos de preparación para el ingreso en las distantes Escuelas de Ingenieros, los de aquella en la que se propongan presentarse ante los que justificarán sus estudios mediante certificación del Director de la Academia a que asistan.

5.º Que por los Jefes de los Centros docentes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se inserte en el "Boletín Oficial" del Ministerio la presente Orden, remitan a la Subsecretaría la nota de los alumnos becarios que, incluidos en las "Gacetas" del 4 y 6 de octubre de 1933, hayan sido baja, con expresión de la causa que la motivare, y si cuantos figuran en las relaciones que al pie se transcriben se han presentado en los referidos Centros a hacer uso de su derecho.

6.º Que a continuación de la relación de becarios del pasado curso, a quienes se sigue considerando como tales, se inserte en relación a dos columnas las becas que en la fecha actual resulten asignadas a cada provincia, a alumnos en ella residentes y del número de becas que le corresponden, en atención a su número de habitantes, conforme previene el artículo primero del Reglamento de 30 de octubre próximo pasado. En consecuencia, conforme vayan vacando en lo sucesivo las becas en las provincias que aparecen con exceso, irán asignándose a las provincias en que no figuren becarios, y una vez cubierto el cupo de éstas, a las que por su población les corresponda mayor número de las que actualmente tenga.

Para el mejor orden de estas adjudicaciones, se seguirá el orden alfabético de provincias, asignándose las vacantes una por una desde la A a la Z, de forma que aquellas en las que careciendo de becarios en la actualidad, se asigne una de las vacantes, de corresponderle alguna beca más por razón de proporcionalidad de población, no podrá proveerla en tanto reste alguna que aún no tenga asignada vacante.

("Gaceta 27 noviembre.")

\* \* \*

*Orden ministerial de 7 de diciembre, sobre vacaciones.*

Para la reglamentación de las vacaciones en las Universidades, Institutos, Escuelas especiales, y demás Centros oficiales de enseñanza superior y secundaria.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, además de los domingos y fiestas nacionales señaladas por la República, sean días de vacación, durante el curso escolar, los siguientes:

Del 21 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive. El lunes y martes de Carnaval.

Los días de Semana Santa comprendidos entre los domingos de Ramos y de Resurrección.

Los Jefes de los Centros de enseñanza cuidarán que, tanto Profesores como alumnos, cumplan con toda exactitud las prescripciones de la presente Orden, poniendo en conocimiento de este Ministerio las faltas que por unos y otros se cometieren y las sanciones reglamentarias a que hubiere lugar.

A efectos de esta disposición, se entenderá por falta colectiva la no asistencia a clase de la mitad de los alumnos matriculados oficialmente.

("Gaceta" 9 diciembre.)

\* \* \*

*Decreto de primero de diciembre, sobre anejas a las Normales.*

Las necesidades de la enseñanza, así como los apremios de hacer efectivos los derechos de los opositores en expectación de plaza, ha obligado a proveer en éstos las vacantes de Maestros de Sección de las Escuelas graduadas anejas a las Normales, en las que no habían sido provistas a la fecha de adjudicación de Escuelas a los cursillistas de 1933.

Convocados, sin embargo, concursos-oposición, en

algunos de los cuales sólo han sido leídas o calificadas las Memorias, procede determinar la tramitación que haya de darse a dichos concursos-oposición y derechos de los opositores, así como la fecha de las oposiciones, señaladas reiteradamente por este Ministerio en época de vacaciones para no perturbar la marcha de la enseñanza.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los concursos-oposición convocados para la provisión de plazas de Maestros de Sección de las Escuelas graduadas anejas a las Normales, en los que ya hubiere terminado el plazo de presentación de expedientes y la actuación de los Tribunales, se haya limitado al examen de los mismos, aunque hubieren sido calificadas las Memorias, pero sin haber comenzado los demás ejercicios, se suspenderán éstos, reanudándose los mismos el día primero de julio próximo.

Segundo. Los Tribunales podrán alterar el orden de los ejercicios a fin de que los de carácter práctico puedan verificarse con anterioridad a la clausura de las Escuelas nacionales a causa de las vacaciones caniculares, y verificados cuantos ejercicios se hubieren señalado en la convocatoria, elevarán a este Ministerio las correspondientes propuestas, si así procediera.

Tercero. Los Maestros cursillistas que en virtud de la elección de plazas verificada el día 11 del actual ocupen vacantes que hubieren sido anunciadas a concurso-oposición, seguirán ocupando las mismas, si bien al ser aprobadas las oposiciones y ser nombrados los opositores agraciados, si así procediera, serán destinados aquellos, por el orden con que figuren en la lista única, a las vacantes que se produzcan en la misma capital, sea cual fuere la causa de la vacante.

Cuarto. Los opositores a las citadas vacantes de Maestros de Sección de las Escuelas graduadas anejas a las Normales, que sean propuestos por los respectivos Tribunales, una vez aprobadas aquéllas, adquirirán derecho al desempeño de las mismas, si bien irán ocupándolas a medida que los cursillistas que las desempeñen actualmente vayan pasando a las vacantes que se determinan en el número anterior, y hasta que esto ocurra, los opositores propuestos seguirán al frente de los destinos que desempeñen.

Quinto. En tanto que por este Ministerio no se dicten nuevas instrucciones relativas a la provisión de las vacantes de referencia, queda prohibido hacer nuevas convocatorias, y sólo se tramitarán y terminarán las aprobadas y publicadas hasta la fecha de la presente disposición.

("Gaceta" 2 diciembre.)

\* \* \*

*Orden ministerial de 16 de noviembre, sobre alumnos seleccionados.*

En armonía con el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 30 de octubre próximo pasado ("Gaceta" del 2 de noviembre), por el que se hace constar que los actuales, mientras cumplan las prescripciones reglamentarias con arreglo a las que fueron designados y a las que en el Reglamento se determinan, continuarán en el disfrute de la beca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La publicación al pie de la presente de las relaciones nominales de los alumnos de los diversos Centros de enseñanza que durante el curso 1933-34 disfrutaron del beneficio de alumnos seleccionados correspondientes al grado de enseñanza que cursaban, que se entenderá que continúan disfrutando en el curso actual de 1934-35; habiéndose introducido en las relaciones que se insertan modificaciones producidas por alumnos que han terminado el grado de enseñanza para el que tenían otorgados los beneficios y han sido propuestos por los Claustros para seguir estudios superiores, o que han cambiado de Centros de enseñanza, como asimismo



han sido eliminados los alumnos de los que se han recibido hasta ahora propuesta en tal sentido, formulada también por los Claustros de los distintos Centros docentes, o que han sido baja por defunción, por renuncia voluntaria a seguir cursando los estudios o por causas análogas.

Segundo. Que cuantos no figuraron en la relación de beneficiados para el curso 1933-34 y, en su consecuencia, no figuran en las que a continuación aparecen, han de atenerse a cuanto se previene en el Decreto de 30 de octubre próximo pasado ("Gaceta" del 2 de noviembre), para cuya ejecución irán dictándose las disposiciones procedentes, conforme disponga este Ministerio de los datos precisos.

Tercero. Que los becarios cuyos nombres aparecen en la relación quedan sujetos al régimen de internados en los casos en que proceda, según aparezcan acogidos al derecho que les otorgó el apartado c) del artículo cuarto del Decreto de 7 de agosto de 1931, con arreglo al que fueron designados y a que, con relación a los que deben ser destinados a los internados, existan o no funcionando en las provincias donde el alumno resida, conforme a las normas que vayan dictándose, y, desde luego, todos ellos percibirán el subsidio desde primero de octubre próximo pasado.

Cuarto. Que la inserción de la presente Orden en la "Gaceta de Madrid" y su reproducción en el "Boletín Oficial" del Ministerio sirva de notificación a los alumnos, a los jefes de los Centros en que hayan de realizar sus estudios los incluidos en las respectivas relaciones y a los Habilitados correspondientes, que lo serán, en lo que se refiere a los alumnos de preparación para el ingreso en las distintas Escuelas de Ingenieros, los de aquella en la que se propongan presentarse y ante los que justificarán sus estudios mediante certificación del Director de la Academia a la que asistan.

Quinto. Que por los jefes de los Centros docentes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se inserte en el "Boletín Oficial" del Ministerio la presente Orden, remitan a la Subsecretaría la nota de los alumnos becarios que, incluidos en las "Gacetas" del 4 y 6 de octubre de 1933, hayan sido baja, con expresión de la causa que la motivare, y si cuantos figuran en las relaciones que al pie se transcriben se han presentado en los referidos Centros a hacer uso de su derecho.

Sexto. Que a continuación de la relación de becarios del pasado curso a quienes se continúa considerando como tales se inserte en relación a dos columnas las becas que en la fecha actual resulten asignadas a cada provincia, a alumnos en ella residentes y del número de becas que le corresponden, en atención a un número de habitantes conforme previene el artículo primero del Reglamento de 30 de octubre próximo pasado. En consecuencia, conforme vayan vacando en lo sucesivo las becas en las provincias que aparecen con exceso, irán asignándose a las provincias en que no figuren becarios, y una vez cubierto el cupo de éstas, a las que por su población les corresponda mayor número de las que actualmente tengan.

Para el mejor orden de estas adjudicaciones, se seguirá el orden alfabético de provincias, asignándose las vacantes una por una, desde la A a la Z, de forma que a aquellas en las que, careciendo de becarios en la actualidad, se asigne una de las vacantes, de corresponderle alguna beca más por razón de proporcionalidad de población, no podrá proveerla en tanto reste alguna que aún no tenga asignada vacante.

("Gaceta" del 19 noviembre.)

**MAESTROS DEL 2.º ESCALAFÓN.**—Se mandan orientaciones pedagógicas para los que deseen pasar al primero. Informes: Travesía de Trujillos, número 2, Escuela, Madrid.

## Información del Ministerio

(DE NUESTRO ENCARGADO, SR. CASAS)

Madrid, 13-12-934.

Esta semana ha sido pródiga en disposiciones que atañen al Magisterio. En primer término, se ha publicado la disposición relativa a los directores de Escuelas graduadas, cuya parte dispositiva verán nuestros lectores en la Sección Oficial.

Por otra parte, el señor Villalobos ha dado cuenta, en el Consejo, de un proyecto de Decreto, ordenando que la mitad de las Escuelas vacantes en capitales de provincia y poblaciones de 15.000 o más habitantes, serán provistas por oposición entre maestros nacionales, reservándose la otra mitad al turno de antigüedad, cuyo contenido publicamos en otro lugar de este número.

**Nombramiento.**—Ha sido nombrado Inspector de Primera enseñanza de Oviedo, don Manuel Alvarez Prada.

**Reunión.**—El día 13 se reunieron los Inspectores aprobados en las oposiciones últimas, con objeto de cambiar impresiones.

\* \* \*

**Rogamos a cuantos Maestros y Maestras suscriptores de este periódico tengan necesidad de cambiar de residencia por traslado a otra Escuela, se sirvan manifestárnoslo a fin de cambiar la respectiva faja del periódico al pueblo que se trasladen**

## NOTICIAS

**NOMBRAMIENTO DE INSPECTOR PARA MADRID.**—Ha sido nombrado interinamente Inspector de Primera enseñanza de Madrid, el que lo era de Oviedo, don Juan Onieva Santamaría, asignándole el sueldo que le corresponde por el lugar que ocupa en el Escalafón.

X X X

**LA COLOCACION DE LOS MAESTROS POR EL PLAN PROFESIONAL DE 1914.**—A los millares de Maestros por el plan de 1914 que actualmente hay, se habrán de añadir los 3.000 que en el presente curso de liquidación saldrán de las Normales. Como de éstas irán saliendo más Maestros del grado profesional que vacantes se producen en el Escalafón, y la creación de Escuelas sigue en descenso, se presenta un problema pa-

voroso para la colocación de los Maestros por el plan de 1914.

× × ×

**EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DE ENERO.**—Todos los alumnos oficiales o libres a quienes falte una o dos asignaturas de su carrera, podrán solicitar exámenes en el próximo mes de enero.

× × ×

**MANIFESTACIONES DEL MINISTRO DE INSTRUCCION PÚBLICA.**—El señor Villalobos ha hecho presente las siguientes manifestaciones:

“En breve saldrá la disposición regulando el ingreso de los Maestros con servicios interinos en Escuelas de reducido vecindario, pues—dice—está interesado vivamente en este asunto. Los interesados serán sometidos a una sencilla prueba de capacidad.

Se concederá antes de fin de año una gratificación especial al personal de las Secciones Administrativas por el trabajo realizado durante el último concurso de traslado y otros aspectos de carácter administrativo. Desea el Ministro que el reparto de esta cantidad esté en relación con el trabajo realizado en cada Sección.

Sobre el futuro Estatuto dijo que había hecho un estudio a base del boceto que tenía preparado el señor Llopis (¡lagarto! ¡lagarto!), ajustando a él los asuntos que a su juicio ha creído de importancia, pero no lo tenía terminado.”

× × ×

**CESES POR INCOMPATIBILIDAD.**—Han cesado en el cargo de Vocales de las Misiones Pedagógicas, por incompatibilidad con el cargo de Diputado, don Luis Bello, don Rodolfo Llopis y don Lucio Martínez Gil, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Instrucción Pública.

× × ×

**DERECHO A SOLICITAR POR CONCURSILLO.** Se acuerda conceder en adelante autorización a las Maestras de Secciones maternas, para obtener Escuelas por concursillo.

× × ×

**REFORMAS EN LAS NORMALES.**—Firmada en primer lugar por la señorita Bohigas, se ha presentado a la Mesa del Congreso una proposición para que se restablezcan las Normales femeninas; los estudios del Magisterio se harán en cinco cursos: tres, de formación cultural, y dos, de estudios y prácticas profesionales; no habrá limitación en el ingreso y podrán cursarse los estudios por enseñanza libre.

El Ministerio redactará el plan de estudios y señalará las pruebas que han de realizarse para ingresar en el Escalafón.

× × ×

**UNA RESIDENCIA PARA NIÑOS EN FRANCIA.**—Leemos en varios periódicos franceses un hermoso rasgo de Mr. Poincaré recientemente fallecido. El

eminente político francés ha tenido un rasgo que completa toda su vida, consagrada al engrandecimiento y prosperidad de Francia.

Como prueba del cariño e interés que siempre tuvo por la infancia, ha señalado en una de las cláusulas de su testamento, que dedica su hermosa finca de Le Clus, en Champugni, del departamento de Meuse, a Residencia de niños, para que en ella puedan ser hospedados hasta que, cumplida la edad escolar, terminen la Primera enseñanza y se inicien en el aprendizaje de un oficio o en los estudios de enseñanza superior.

El rasgo del señor Poincaré merece ser divulgado.

× × ×

**EL MATERIAL DE ADULTOS.**—Están despachadas las nóminas y un día de éstos harán efectivo su importe los Habilitados para su abono a los perceptores, en la proporción del 61 por 100 del importe de todo el año actual. El resto no se sabe cuál será su resultado, pues en el presupuesto no hay suficiente consignación y han tenido que hacer este reparto para no verse en la precisión de quedar alguna provincia sin nada. Es lamentable estos descuidos en la Administración, cuyas consecuencias las pagan, como siempre, los Maestros.

× × ×

**TIEMPO.**—En el recurso contencioso administrativo incoado por una Maestra sustituida, el Tribunal Supremo ha fallado en el sentido de que para los efectos de la percepción de haberes pasivos debe contarse el tiempo de sustitución.

× × ×

**CUENTAS.**—Al percibir el segundo semestre de material deben los interesados rendir las cuentas, para lo cual tienen un mes.

× × ×

**EL CONSULTOR DE LOS BORDADOS.**—Hemos recibido el último número de este conocido periódico quincenal, que, como todos cuantos publica, contiene preciosos dibujos para bordados en blanco y modelos para toda clase de labores de utilidad y adornos. Se admiten suscripciones en la Administración de LA ORIENTACIÓN, plaza de San Esteban, número 2

Pesetas

*Edición económica*

Un año, o sean 24 cuadernos seguidos ... 10,00  
Seis meses, o sean 12 cuadernos ... 5,50

*Edición de lujo*

Un año, o sean 24 cuadernos seguidos ... 16,00  
Seis meses, o sean 12 cuadernos ... 9,50

El pago se hace adelantado.

# NOVEDAD

## CUADERNOS DE TRABAJO PERSONAL DEL NIÑO

Las Regiones naturales de España. (La serie consta de 8 cuadernos).

A 0'70 PESETAS EJEMPLAR

Simplifica extraordinariamente el trabajo del Maestro, ayudándole a la preparación de las lecciones escolares por el método de los Centros de Interés.

## LIBRO DEL MAESTRO (CONTESTACIONES A LOS CUADERNOS DE TRABAJO PERSONAL DEL NIÑO.)

1'50 PESETAS EJEMPLAR

**Pídase** a la Librería del SUCESOR DE ANTERO CONCHA  
Plaza de San Esteban, 2.—Guadalajara

### La Unión y el Fénix Español

Compañía de Seguros Reunidos.—Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado.—Agencias en todas las provincias de España, Francia, Portugal y Marruecos.—63 años de existencia. Seguros sobre la Vida. Seguros contra Incendios. Seguros de Valores. Seguros contra Accidentes.—Subdirector en Guadalajara: D. LUIS RAMÍREZ SERRANO.

PLAZUELA DE D. PEDRO, NUM. 2

### Casa AGUSTIN GARCIA

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2

Teléfono, 64.—GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía. Novedades en monturas de gafas y lentes.—Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

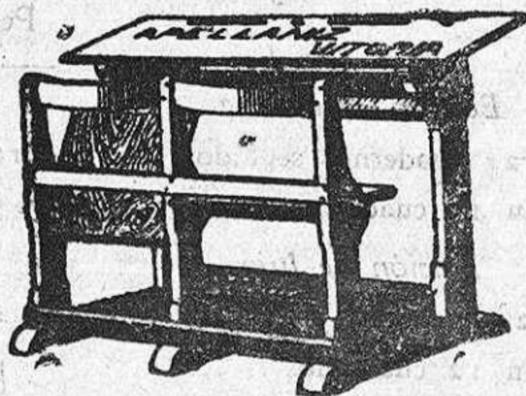
— PRECIOS FIJOS Y MÓDICOS —

### Habilitación de Clases Pasivas - - Vicente Pedromingo de la Riva

PLAZA DE SAN ESTEBAN, NÚMERO, 2.—GUADALAJARA

Esta Habilitación se ofrece a las Clases Pasivas en general y en especial a las del Magisterio.

La MÁS BARATA dentro de la mejor calidad



Mesa-banco bipersonal. Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional. Especialidad de esta Casa.

## APELLANIZ

(Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Castilla, 29, VITORIA. Teléf. 1723



Se fabrican también:

MESAS PLANAS y sus sillas, con arreglo a último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino y se les cotizarán franco porte.

### Palabras de dudosa Ortografía

Libro interesante para consulta. Contiene todas las palabras de dudosa ortografía; está editado en 8.º menor y puede llevarse en el bolsillo.

Pídase a la Librería del Sucesor de A. Concha. San Esteban, 2, Guadalajara, acompañando 2 pesetas y 30 céntimos más si se desea certificado.